

social, establece que las actuaciones y resoluciones jurisdiccionales y escritos de las partes relacionadas con ellos, se extenderán en papel común, cuyas características y formatos se determinarán reglamentariamente.

La disposición derogatoria única siete de la Ley 66/1997 deroga expresamente la disposición adicional segunda de la Ley 25/1986, de 24 de diciembre, que determinaba la utilización de papel de oficio en las actuaciones y resoluciones jurisdiccionales y el Real Decreto 637/1993, de 3 de mayo, por el que se atribuían competencias al Ministerio de Justicia para determinar las características del citado papel de oficio.

Suprimido pues el uso del papel de oficio y establecido el uso del papel común en las actuaciones y resoluciones jurisdiccionales, se hace preciso la fijación de sus condiciones técnicas en cumplimiento de las previsiones establecidas en el artículo 101 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

En su virtud, con informe del Consejo General del Poder Judicial, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de junio de 1998,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1. *Ámbito objetivo.*

El papel común en que se extenderán las actuaciones y resoluciones judiciales tendrá las características que se determinan en el anexo del presente Real Decreto.

Para los escritos de las partes relacionados con actuaciones y resoluciones jurisdiccionales se utilizará papel común que se ajustará al formato UNE A-4.

##### Artículo 2. *Órganos competentes para la gestión, adquisición y suministro del papel.*

Las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia de provisión de medios materiales y económicos, las Gerencias Territoriales y la Gerencia de Órganos Centrales, en sus respectivos ámbitos territoriales, son competentes para la gestión en la adquisición y suministro del papel necesario para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales.

##### Disposición transitoria única. *Utilización del actual papel de oficio.*

El actual papel de oficio seguirá siendo utilizado hasta que se terminen los remanentes que del mismo puedan existir.

##### Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto y en particular las siguientes:

- Orden del Ministro de Justicia de 30 de noviembre de 1993.
- Orden del Ministro de Justicia e Interior de 12 de abril de 1995.
- Orden del Ministro de Justicia e Interior de 22 de marzo de 1996.

##### Disposición final única. *Aplicación.*

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de junio de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,  
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

#### ANEXO

##### Características del papel común a que se refiere el artículo 1, párrafo primero, del presente Real Decreto

- Formato: UNE A-4.
- Gramaje: 80 gramos/metro cuadrado.
- En el ángulo superior izquierdo figurará el escudo de España regulado por Ley 38/1981, de 5 de octubre, y Real Decreto 2964/1981, de 18 de diciembre, impreso en tinta color negro y debajo la leyenda ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.
- Llevará estampada en tinta negra una línea vertical a 3 centímetros del margen izquierdo en el anverso y a 3 centímetros del margen derecho, en el reverso, que permita su unión en las actuaciones o su incorporación al correspondiente libro o protocolo.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**15525** *ORDEN de 29 de junio de 1998 por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones mensuales de grandes empresas correspondientes a los códigos 111, 320 y 332.*

La Orden de 31 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero) aprobó el modelo 111 de declaración-documento de ingreso a utilizar por los retribuidos y obligados a ingresar a cuenta que tengan, además, la condición de grandes empresas, por razón de que su volumen de operaciones, calculado conforme a lo establecido en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, hubiese excedido durante el año natural anterior de 1.000.000.000 de pesetas.

Por su parte, la Orden de 30 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 31), aprobó el modelo 320 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido a presentar mensualmente por dichas grandes empresas.

Asimismo, la Orden de 28 de septiembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre) aprobó un modelo específico de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido, modelo 332, a presentar mensualmente por las grandes empresas incluidas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos.

La Resolución de 16 de diciembre de 1994 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, creó la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas (UCGGE)

por las Unidades Regionales de Gestión de Grandes Empresas (URGGE), como órganos competentes para la gestión de las declaraciones-liquidaciones de las empresas cuyo volumen de operaciones en el año inmediatamente anterior, calculado de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido, supere los 1.000.000.000 de pesetas.

La experiencia adquirida desde la creación de la UCGGE y de las URGGE ha puesto de manifiesto la conveniencia de introducir en dicha gestión las nuevas tecnologías de comunicación telemática para facilitar, por una parte, a los obligados tributarios el cumplimiento de sus correspondientes obligaciones y, por otra, para agilizar la gestión de las declaraciones-liquidaciones a través de un rápido tratamiento y control informático de los datos suministrados.

La Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social («Boletín Oficial del Estado» del 31), en su disposición final quinta, autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para que determine mediante Orden los supuestos y condiciones en que las grandes empresas habrán de presentar por medios telemáticos sus declaraciones, declaraciones-liquidaciones, autoliquidaciones o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria.

En consecuencia, haciendo uso de las autorizaciones establecidas en el artículo 167.º uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y en el artículo 71.4 del Reglamento del Impuesto aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre; en el artículo 59.cinco del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre; en el artículo 64.5 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, y en la citada disposición final quinta de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. *Conceptos y definiciones.*

Uno. Presentación telemática de declaraciones.—Sistema de suministro de datos relativos a las declaraciones mensuales de grandes empresas a través de Internet/Infovía.

Las características técnicas del sistema se describen en el anexo I.

Dos. Número de Referencia Completo (NRC).—El Número de Referencia Completo es un código generado informáticamente mediante un sistema criptográfico y utilizado por la gran empresa como clave para poder conectarse con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), a través de Internet/Infovía, a los efectos de facilitar la presentación de declaraciones-liquidaciones por vía telemática.

El NRC se compone de 22 posiciones cuyo contenido es el siguiente:

Posiciones 01-13: Numéricas, corresponden al número de justificante de la declaración-liquidación.

Posición 14: Alfanumérica, corresponde a un carácter de control adicional.

Posiciones 15-22: Caracteres de control.

Tres. Código electrónico.—Código formado por 16 caracteres alfanuméricos, generado por la AEAT en función de los datos incluidos por el declarante en su declaración a través de Internet/Infovía y que da validez a la autenticidad de la presentación.

Cuatro. Grandes empresas.—A los efectos de la presente Orden, se entiende por grandes empresas aquellas cuyo volumen de operaciones en el año inmediato ante-

rior, calculado de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido, supere los 1.000.000.000 de pesetas.

Segundo. *Ámbito de aplicación del sistema de presentación telemática de declaraciones-liquidaciones.*

La presentación telemática a través de Internet/Infovía será inicialmente de aplicación a las siguientes declaraciones-liquidaciones mensuales de grandes empresas:

111. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Retenciones e ingresos a cuenta.

Rendimientos del trabajo, de actividades profesionales, de actividades agrícolas y ganaderas y premios. Grandes empresas.

320. Impuesto sobre el Valor Añadido. Grandes empresas.

332. Impuesto sobre el Valor Añadido. Grandes empresas inscritas en el Registro de exportadores y otros operadores económicos.

Tercero. *Condiciones generales de presentación por vía telemática de las declaraciones-liquidaciones mensuales de grandes empresas.*

Uno. Contenido de las declaraciones.—Los datos fiscales a transmitir en el formulario que, en cada caso, aparecerán en la pantalla del ordenador estarán ajustados al contenido de los modelos de declaración aprobados por las Órdenes ministeriales siguientes:

Modelo 111: Aprobado por Orden de 31 de enero de 1995.

Modelo 320: Aprobado por Orden de 30 de diciembre de 1992.

Modelo 332: Aprobado por Orden de 28 de septiembre de 1995.

Dos. Simultaneidad del ingreso o solicitud de devolución y la presentación telemática de declaraciones-liquidaciones.—La transmisión telemática de la declaración-liquidación deberá realizarse en la misma fecha en que tenga lugar el ingreso o solicitud de devolución resultante de la misma.

Tres. Presentación de declaraciones con deficiencias de tipo formal.—En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo formal en la transmisión telemática de declaraciones, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del declarante por el propio sistema mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a su subsanación. No obstante, si el declarante no corrige las anomalías detectadas en el curso del proceso de transmisión, deberá confirmar, a través del propio sistema, su intención de transmitir la declaración con los defectos observados, procediendo la AEAT a recibir la declaración así presentada, sin perjuicio del ulterior requerimiento que pueda proceder para la subsanación de las mismas.

Cuarto. *Procedimiento para la presentación de las declaraciones-liquidaciones mensuales por vía telemática.*

Uno. Si el resultado de la declaración-liquidación mensual es a ingresar (código 111, 320, 332) o a devolver (código 320 correspondiente al último período del año natural) el procedimiento a seguir para su presentación será el siguiente:

1. Si se trata de declaraciones a ingresar, el ingreso podrá efectuarse en entidad colaboradora o en la entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Dele-

gación o Administración de la AEAT en cuya circunscripción tenga el domicilio fiscal el sujeto pasivo.

Tratándose de declaraciones a devolver (Código 320 correspondiente al último período del año natural) la solicitud de devolución deberá efectuarse en la entidad colaboradora en la que el contribuyente tenga abierta la cuenta en que desee recibir la transferencia.

2. El declarante se pondrá en comunicación con la entidad colaboradora, o con la entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Delegación o Administración de la AEAT, vía telemática o acudiendo a sus oficinas, para facilitar los siguientes datos:

NIF del contribuyente (9 caracteres).

Ejercicio fiscal (2 últimos dígitos).

Periodo (2 dígitos. Para presentaciones mensuales los valores son: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12).

Declaración a presentar:

111. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Retenciones e ingresos a cuenta. Grandes empresas.

320. Impuesto sobre el Valor Añadido. Grandes empresas.

332. Impuesto sobre el Valor Añadido. Grandes empresas. Inscritas en el Registro de exportadores y otros operadores económicos.

Tipo de autoliquidación: «I» Ingreso; «D» Solicitud de devolución.

Importe a ingresar o a devolver (deberá ser mayor que cero).

La entidad colaboradora una vez contabilizado el importe (a ingresar o a devolver) asignará al contribuyente un NRC que generará informáticamente mediante un sistema criptográfico que relacione de forma unívoca el NRC con el importe a ingresar o a devolver.

Si se trata de un ingreso, la entidad colaboradora sólo entregará el NRC después de contabilizar el correspondiente importe.

Al mismo tiempo remitirá o entregará, según la forma de transmisión de los datos, un recibo que contendrá, como mínimo, los datos señalados en el anexo II.

3. El declarante, una vez realizada la operación anterior (ingreso o solicitud de devolución) y obtenido el NRC correspondiente, se pondrá en comunicación con la AEAT, a través de Internet en la dirección: <https://aeat.es> o de Infovía en la dirección: <https://aeat.inf>, y procederá como sigue:

1.º Elegirá la opción: Grandes empresas.

2.º Seleccionará el concepto fiscal al que corresponde el ingreso realizado o la solicitud de devolución:

Retenciones e ingresos a cuenta.

IVA Declaración mensual.

IVA Declaración mensual. Exportadores y otros operadores económicos.

3.º Seleccionará el tipo de declaración:

A ingresar.

Solicitud de devolución.

4.º Confirmará el tipo de declaración seleccionado.

5.º Tecleará el NRC asignado por la entidad colaboradora y cumplimentará los datos incluidos en el formulario que aparecerá en la pantalla.

6.º Una vez aceptada la presentación, la AEAT le devolverá en pantalla la declaración validada con un código electrónico de 16 caracteres, además de la fecha y hora de presentación.

7.º El declarante deberá imprimir y conservar la declaración aceptada y validada con el correspondiente código electrónico.

Dos. Si el resultado de la declaración-liquidación es: Negativo, a compensar, sin actividad o con solicitud de devolución mensual (332), se procederá de la siguiente manera:

1. Si el declarante dispone de un NRC anterior, preferentemente el correspondiente a la última presentación realizada, o, en su defecto, otro NRC que no haya sido utilizado para realizar otra presentación de uno de los tipos recogidos en los apartados cuarto.dos o cuarto.tres, se pondrá en comunicación con la AEAT a través de Internet en la dirección: <https://aeat.es> o de Infovía en la dirección: <https://aeat.inf>.

1.º A continuación, elegirá la opción de menú: Grandes empresas.

2.º Seleccionará el concepto fiscal que corresponda:

Retenciones e ingresos a cuenta.

IVA Declaración mensual.

IVA Declaración mensual. Exportadores y otros operadores económicos.

3.º Seleccionará el tipo de declaración:

Negativa.

A compensar.

Sin actividad.

A devolver.

4.º Confirmará el tipo de declaración seleccionado.

5.º Tecleará el NRC de que disponga, preferentemente el correspondiente a la última presentación realizada, o, en su defecto, otro NRC que no haya sido utilizado para realizar otra presentación de uno de los tipos recogidos en los apartados cuarto.dos o cuarto.tres.

Este NRC sólo servirá para poder conectarse con la AEAT

6.º Tecleará los datos que correspondan en el formulario que aparecerá en la pantalla.

7.º Una vez aceptada la presentación, la AEAT le devolverá en pantalla la declaración validada con un código electrónico de 16 caracteres, fecha y hora de presentación y un nuevo NRC asignado en ese momento por la AEAT relacionado directamente con la presentación aceptada.

8.º El declarante deberá imprimir y conservar la declaración aceptada y validada en la que figure el nuevo NRC asignado y el correspondiente código electrónico.

2. Si el declarante no dispone de un NRC anterior procederá de la siguiente manera:

1.º Deberá ponerse en comunicación con la URGGE (Unidad Regional de Gestión de Grandes Empresas) o con la UCGE (Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas) de adscripción para solicitar un NRC que se le entregará en ese momento.

2.º A continuación, se pondrá en comunicación con la AEAT, a través de Internet en la dirección: <https://aeat.es> o de Infovía en la dirección: <https://aeat.inf>.

3.º Elegirá la opción de menú: Grandes empresas.

4.º Seleccionará el concepto fiscal que corresponda:

Retenciones e ingresos a cuenta.

IVA Declaración mensual.

IVA Declaración mensual. Exportadores y otros operadores económicos.

5.º Seleccionará el tipo de declaración:

Negativa.

A compensar.

Sin actividad.

A devolver.

6.º Confirmará el tipo de declaración seleccionado.

7.º Tecleará el NRC que le ha sido entregado en la AEAT. Este NRC únicamente servirá para poder conectarse con la AEAT.

8.º Tecleará los datos que correspondan en el formulario que aparecerá en la pantalla.

9.º Una vez aceptada la presentación, la AEAT le devolverá en pantalla la declaración completa validada con un código electrónico de 16 caracteres, fecha y hora de presentación y un nuevo NRC asignado en ese momento por la AEAT relacionado directamente con la presentación aceptada.

10. El declarante deberá imprimir y conservar la declaración aceptada y validada en la que figure el nuevo NRC asignado y el correspondiente código electrónico.

Tres. Si el resultado de la declaración-liquidación mensual es a ingresar y el contribuyente solicita la compensación o el aplazamiento o fraccionamiento por vía telemática, será de aplicación lo previsto en los artículos 68 de la Ley General Tributaria y 63 y siguientes del Reglamento General de Recaudación modificado por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, y por los artículos 61 de la Ley General Tributaria y 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, respectivamente, si bien, los requerimientos de documentación que en dichos procedimientos, y al amparo de lo previsto en las normas citadas se produzcan, se efectuarán por el órgano competente de recaudación por vía telemática, debiendo realizarse la aportación de los citados documentos por el solicitante en los diez días hábiles siguientes a la recepción de dichos requerimientos.

El procedimiento de transmisión telemática de las declaraciones con solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, reconocimiento de deuda con solicitud de compensación o simple reconocimiento de deuda será el siguiente:

1. Si el declarante dispone de un NRC anterior, preferentemente el correspondiente a la última presentación realizada, o, en su defecto, otro NRC que no haya sido utilizado para realizar otra presentación de uno de los tipos recogidos en los apartados cuarto.dos o cuarto.tres, correspondiente a la penúltima presentación, se pondrá en comunicación con la AEAT a través de Internet en la dirección: <https://aeat.es> o de InfoVía en la dirección: <https://aeat.inf>

1.º Elegirá la opción de menú: Grandes empresas.

2.º Seleccionará el concepto fiscal que corresponda:

Retenciones e ingresos a cuenta.

IVA declaración mensual.

IVA declaración mensual. Exportadores y otros operadores económicos.

3.º Seleccionará el tipo de declaración:

Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

Reconocimiento de deuda con solicitud de compensación.

Reconocimiento de deuda.

4.º Confirmará el tipo de declaración seleccionada.

5.º Tecleará el NRC de que disponga, preferiblemente el correspondiente a la última presentación realizada, o, en su defecto, otro NRC que no haya sido utilizado para realizar otra presentación de uno de los tipos recogidos en los apartados cuarto.Dos o cuarto.Tres correspondiente a la penúltima presentación.

Este NRC solo servirá para poder conectarse con la AEAT.

6.º Tecleará los datos que correspondan en el formulario que aparecerá en la pantalla.

7.º Tecleará los datos correspondientes a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento o de compensación en el formulario que aparecerá en la pantalla.

8.º Una vez aceptada la presentación, la AEAT le devolverá en pantalla la presentación completa (declaración y solicitud, en su caso) validada con un código electrónico de 16 caracteres, fecha y hora de presentación y un nuevo NRC asignado en ese momento por la AEAT relacionado directamente con la presentación aceptada.

9.º El declarante deberá imprimir y conservar la declaración y, en su caso, la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento o de compensación aceptada, en la que figurará el código electrónico y el nuevo NRC asignado.

2. Si el declarante no dispone de un NRC anterior procederá de la siguiente manera:

1.º Deberá ponerse en comunicación con la URGGE (Unidad Regional de Gestión de Grandes Empresas) o con la UCGGE (Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas) de adscripción para solicitar un NRC que se le entregará en ese momento.

2.º A continuación, se pondrá en comunicación con la AEAT, a través de Internet en la dirección: <https://aeat.es> o de INFOVÍA en la dirección: <https://aeat.inf>.

3.º Elegirá la opción de menú: Grandes empresas.

4.º Seleccionará el concepto fiscal que corresponda:

Retenciones e ingresos a cuenta.

IVA declaración mensual.

IVA declaración mensual. Exportadores y otros operadores económicos.

5.º Seleccionará el tipo de declaración:

Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

Reconocimiento de deuda con solicitud de compensación.

Reconocimiento de deuda.

6.º Confirmará el tipo de declaración seleccionada.

7.º Tecleará el NRC que le ha sido entregado en la AEAT.

Este NRC solo servirá para poder conectarse con la AEAT.

8.º Tecleará los datos que correspondan en el formulario que aparecerá en la pantalla.

9.º Tecleará los datos correspondientes a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento o de compensación en el formulario que aparecerá en la pantalla.

10.º Una vez aceptada la presentación, la AEAT le devolverá en pantalla la presentación completa (declaración y solicitud, en su caso) validada con un código electrónico de 16 caracteres, fecha y hora de presentación y un nuevo NRC asignado en ese momento por la AEAT relacionado directamente con la presentación aceptada.

11.º El declarante deberá imprimir y la declaración y en su caso, la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento o de compensación aceptada, en la que figurará el código electrónico y el nuevo NRC asignado.

Cuatro. La presentación por vía telemática de las declaraciones-liquidaciones a que se refiere la presente Orden, se entiende sin perjuicio de que la certificación de la titularidad de la cuenta en la que el contribuyente desee recibir la devolución mensual correspondiente, que deben presentar los sujetos pasivos inscritos en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos, o, en general, la aportación de justificantes de las

operaciones declaradas, deban seguir efectuándose ante el órgano competente para la gestión de dichas declaraciones, bien de forma directa, bien mediante envío por correo certificado dirigido al mismo.

Quinto. *Plazo de presentación.*

Uno. Código 111. La presentación telemática de la declaración correspondiente al código 111 así como, en su caso, el ingreso se efectuará en los veinte primeros días naturales de cada mes, en relación con las cantidades retenidas y los ingresos a cuenta que proceda realizar correspondientes al mes inmediato anterior.

Por excepción, la declaración correspondiente al mes de julio se presentará en el plazo comprendido entre los días 1 de agosto y 20 de septiembre inmediatos posteriores, ambos inclusive.

Dos. Códigos 320 y 332. La presentación telemática de las declaraciones correspondientes a los códigos 320 y 332 y, en su caso, el ingreso se efectuará en los veinte primeros días naturales del mes siguiente a la finalización del correspondiente periodo de liquidación mensual, excepto la correspondiente al mes de julio que se presentará en el plazo comprendido entre los días 1 de agosto y 20 de septiembre inmediatos posteriores, ambos inclusive, y la correspondiente al último periodo de liquidación del año, que deberá presentarse durante los treinta primeros días naturales del mes de enero siguiente.

Tres. Los vencimientos de plazo que coincidan con un sábado o día inhábil se entenderán trasladados al primer día hábil inmediato siguiente.

Sexto. *Lugar y plazo de presentación del resumen anual y de la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias.*

Uno. La presentación del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo, de actividades profesionales, de actividades agrícolas y ganaderas y sobre premios se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 6 de octubre de 1997, por la que se aprueba el modelo 190.

Dos. La presentación de la declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido (modelo 392) se efectuará durante los treinta primeros días naturales del mes de enero siguiente.

La declaración resumen anual deberá presentarse por correo certificado dirigido a la Unidad Central de Grandes Empresas de la Oficina Nacional de Inspección o en la Unidad Regional de Gestión de Grandes Empresas de la Delegación Especial de la AEAT correspondiente a su domicilio fiscal, según proceda en función de la adscripción del sujeto pasivo a una u otra Unidad, o bien mediante entrega personal en dichas Unidades.

Tres. No será necesario incluir en el resumen anual, el ejemplar para el sobre anual correspondiente a las declaraciones-liquidaciones presentadas por vía telemática.

Cuatro. Los sujetos pasivos que estén obligados a la presentación de la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (modelo 349), deberán cumplir lo dispuesto en la Orden de 23 de febrero de 1996 por la que se aprueba el modelo 349 de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, excepción hecha de la presentación conjunta del modelo 332 con resultado a devolver y de la declaración recapitulativa.

Disposición adicional primera.

Se modifica la Orden de 15 de junio de 1995 por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General

de Recaudación en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, en relación con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria, en el siguiente sentido:

1. Se añade el punto 9 al apartado I. Disposiciones Generales.

9. Generación del Número de Referencia Completo.

Las entidades colaboradoras, para aquellos modelos en que así lo establezca la AEAT vendrán obligadas a generar un Número de Referencia Completo (en adelante NRC) en el que las 13 primeras posiciones del mismo corresponderán al número de justificante del documento de ingreso o devolución.

A tal efecto, las entidades colaboradoras comunicarán directamente a la Unidad de Control de Entidades Colaboradoras del Departamento de Recaudación de la AEAT, por correo, fax o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción, los siguientes datos de dos responsables designados por la entidad:

Nombre y apellidos del responsable.

Dirección.

Nombre de la vía pública.

Número de la vía pública.

Municipio.

Código postal.

Provincia.

Teléfono de contacto.

Número de fax (optativo).

Será admisible la designación de dos únicos responsables que actúen colectivamente, bajo un único número de registro de Banco de España, en nombre de varias entidades colaboradoras, siempre que éstas se hallen integradas en un mismo grupo, organización o asociación.

La generación del NRC estará en función de las especificaciones técnicas que se establezcan.

2. Se modifica el anexo VI 2.3. Diseño del registro de detalle de autoliquidaciones (tipo 3).

Se modifica la descripción de las posiciones 9-13 dándose la siguiente redacción:

Descripción:

Código de la Administración Fiscal del contribuyente (DDAAA).

Cuando se trata de los modelos 111, 320 y 332, tales posiciones irán a ceros.

Disposición adicional segunda.

En el supuesto de modificación de la dirección electrónica de la AEAT, la nueva dirección deberá ponerse en conocimiento de los usuarios del sistema por medios electrónicos.

La nueva dirección se comunicará a los destinatarios mediante Resolución del Director de la AEAT que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición transitoria única.

Desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el 31 de diciembre de 1998, los obligados tributarios adscritos a las Unidades Regionales de Gestión de Grandes Empresas o a la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas, podrán, a su elección, efectuar la presentación en impreso o por vía telemática de las declaraciones-liquidaciones a que se refiere la presente Orden y que correspondan a los periodos de declaración correspondientes a los meses de julio a diciembre de 1998. De efectuarse la presentación en impreso, serán

de aplicación las normas de presentación de dichas declaraciones actualmente en vigor.

Para la declaración-liquidación correspondiente al mes de enero de 1999 y sucesivas, la presentación telemática de declaraciones-liquidaciones a que se refiere la presente Orden, tendrá carácter obligatorio.

Durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor de la presente Orden y el 31 de diciembre de 1998, no se podrán realizar ingresos correspondientes a declaraciones-liquidaciones que se presenten por vía telemática en las entidades de depósito que prestan el Servicio de Caja en las Delegaciones o Administraciones de la AEAT.

#### Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación a las declaraciones-liquidaciones correspondientes al mes de julio de 1998, a presentar entre el 1 de agosto y el 20 de septiembre, y periodos posteriores.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de junio de 1998

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmos. Sres. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director general de Tributos.

### ANEXO I

#### Normas técnicas de presentación de declaraciones-liquidaciones a través de INTERNET/INFOVÍA

##### *Generación de claves de cifrado por parte de la AEAT y de las entidades colaboradoras*

Las entidades colaboradoras deberán emplear procedimientos de cifrado que utilicen el algoritmo DES para realizar funciones MAC (Message Authentication Code), ajustándose a la norma ANSI X9.9, opción 1, para generar códigos de autenticación de mensajes.

La AEAT generará y enviará, mediante el procedimiento que se describe a continuación, una clave privada para cada entidad colaboradora. Para ello:

Utilizando los procedimientos de cifrado mencionados anteriormente, la AEAT generará una clave de cifrado única para cada entidad colaboradora y la guardará en un fichero cifrado.

La AEAT enviará a cada uno de los responsables designados por la entidad colaboradora (según lo establecido en la disposición adicional primera) una parte de la clave (16 caracteres en hexadecimal, equivalentes a 8 bytes). La entidad colaboradora generará, con un programa informático, su correspondiente clave de cifrado de la siguiente forma:

a) Se aplicará un XOR entre las dos partes de la clave, enviadas a los responsables, para obtener como resultado una clave de 8 bytes (clave «en limpio»).

b) La clave obtenida en a), servirá de entrada a los procedimientos de cifrado mencionados anteriormente que, en este caso, permitan obtener, con el algoritmo DES, una clave de cifrado tipo MAC, exclusiva para esa entidad colaboradora, y guardarla en un fichero cifrado.

c) Una vez generada la clave, se procederá a validarla de la siguiente forma:

Se utilizará un algoritmo de generación MAC de 4 con salida hexadecimal.

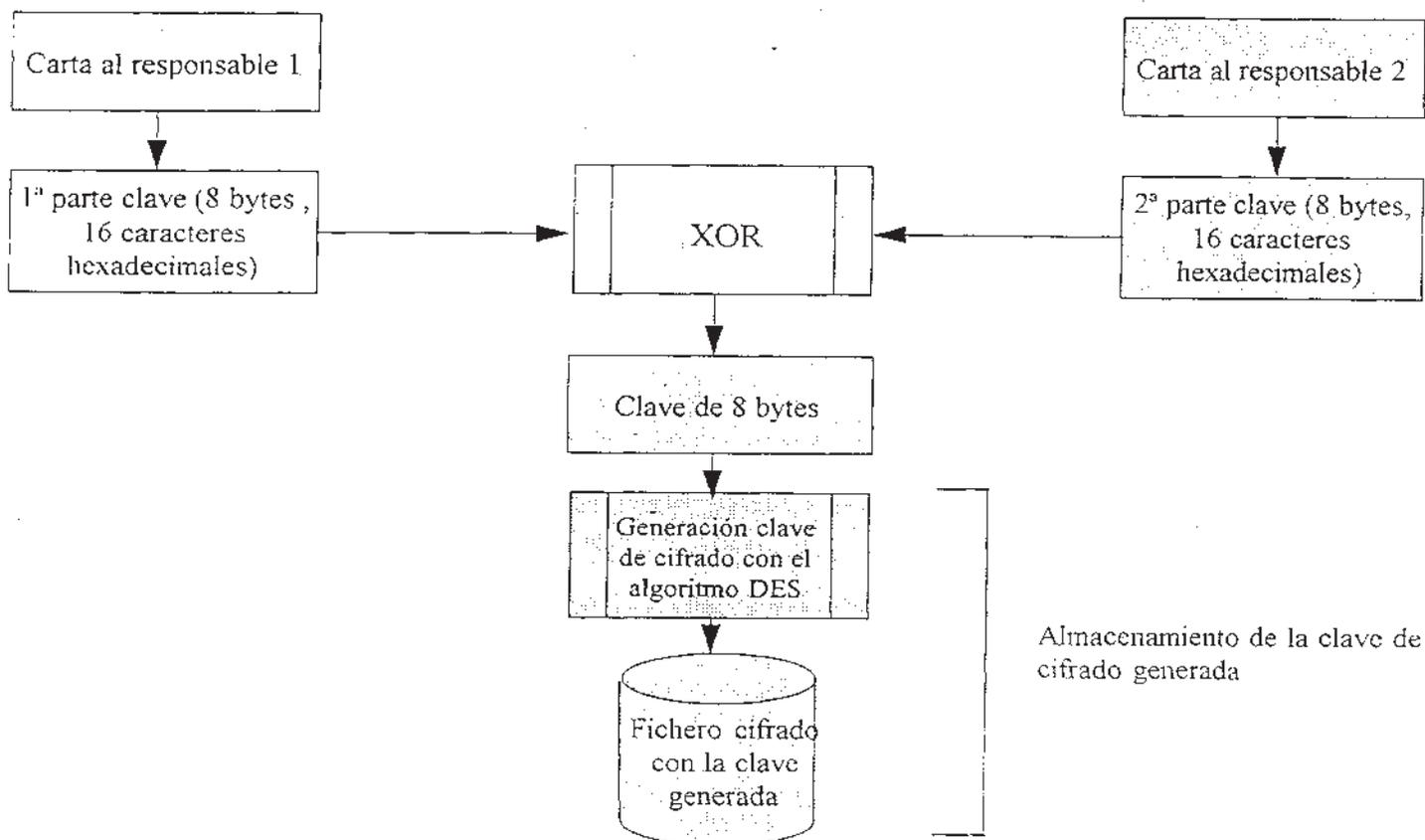
Los datos de entrada serán:

La clave recién generada, que se recuperará del fichero cifrado donde se guardó, y la configuración «00000000» (ocho ceros en código EBCDIC, equivalentes en hexadecimal a: «FOFOFOFOFOFOFOFO»).

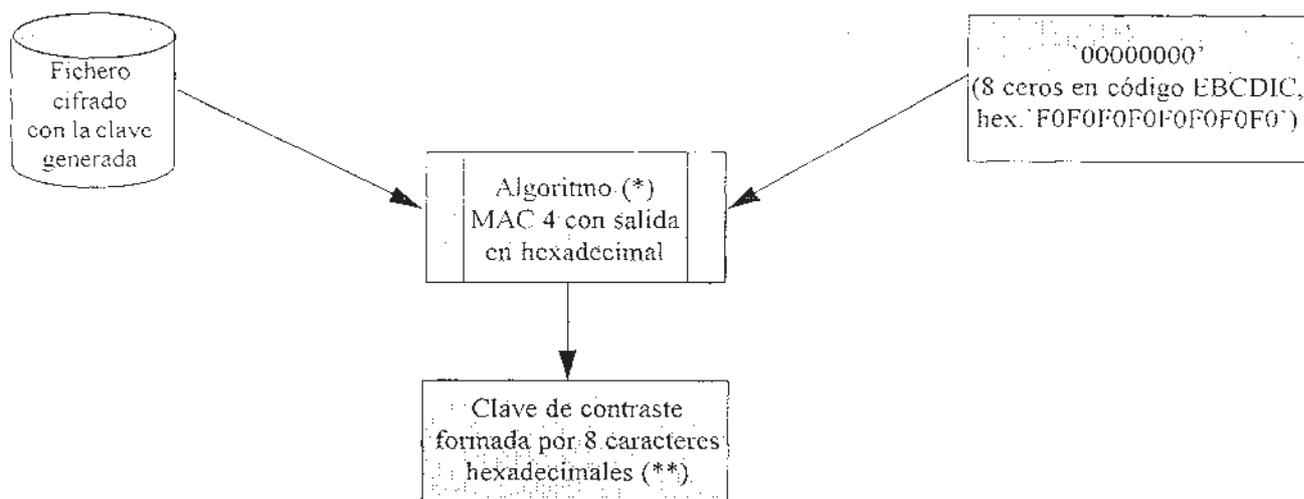
La salida obtenida será una «clave de contraste» formada por ocho caracteres hexadecimales. Si esta salida coincide con la clave de contraste enviada por la AEAT a uno de los dos responsables, significará que la generación de la clave de cifrado en esa entidad ha sido correcta; en caso contrario, la entidad colaboradora deberá ponerse en comunicación con la AEAT, a través de uno de los teléfonos de contacto que figuran en las cartas enviadas a los responsables.

La clave así generada y guardada por la entidad colaboradora en un fichero cifrado, servirá, a partir del momento en que esté validada y contrastada correctamente, para generar en el futuro todos los NRCs entregados a los contribuyentes que realicen, en dicha entidad, ingresos/solicitudes de devolución relacionados con los conceptos fiscales a que se hace referencia en esta Orden ministerial.

## Generación de la clave de cifrado en la Entidad Colaboradora



## Validación de la clave de cifrado en la Entidad Colaboradora



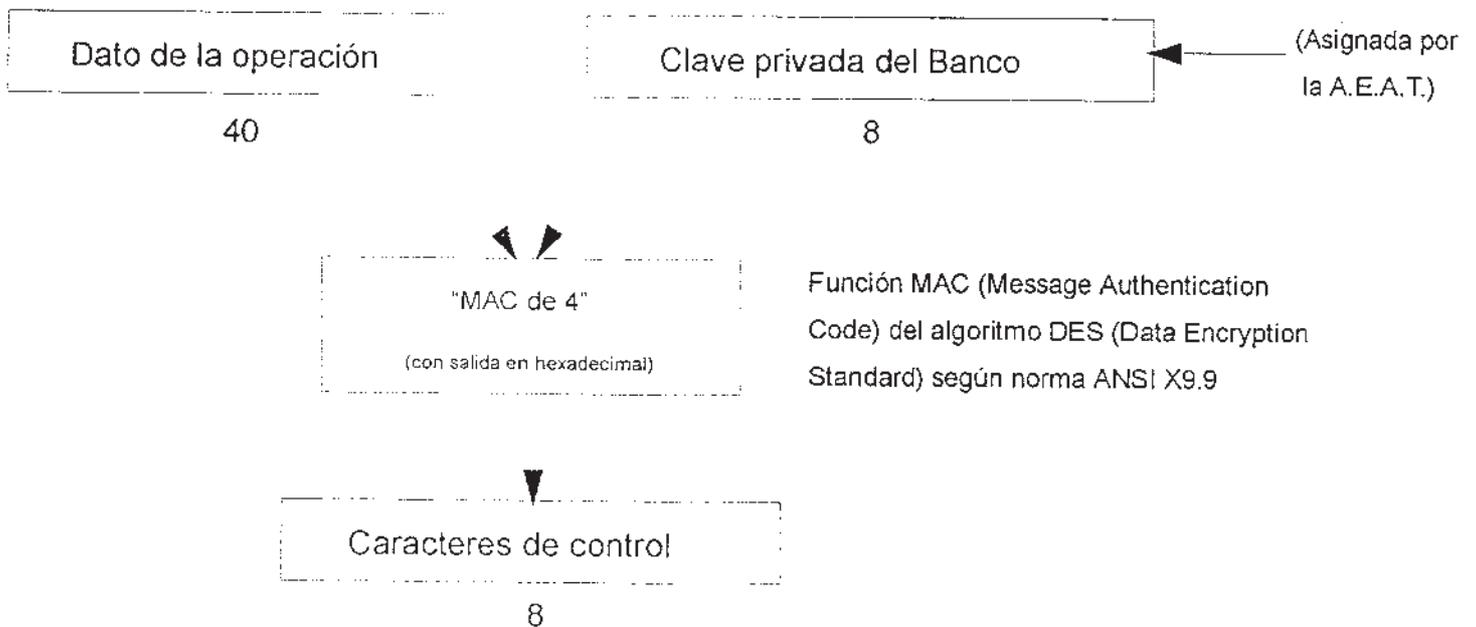
(\*) Algoritmo de generación de MAC (Message Authentication Code) basado en la norma ANSI X9.9-1.

(\*\*) Si la clave de contraste obtenida coincide con la enviada por la AEAT en la carta al responsable 2, la generación de la clave de cifrado para esa entidad ha sido correcta.

## Generación de un NRC (Número de Referencia Completo)

El NRC se generará a partir de los siguientes datos:

Nº de Justificante (generado por el Banco)	MMMMBBBNNNNND	(14)	Siendo: MMM: Código de Modelo BBBB: Código de Banco de España NNNN: Nº secuencial correlativo D: Dígito de control del justificante C: Carácter de control complementario.
NIF del contribuyente	XXXXXXXXXX	(9)	
Ejercicio fiscal	XX	(2)	
Período	XX	(2)	
Tipo de Autoliquidación	X	(1)	
Importe	XXXXXXXXXXXX	(12)	
	Longitud total:	40	→ Dato de la operación



El Número de Referencia Completo (N.R.C.) de la presentación será:



## Detalle de los datos a incluir para generar el NRC:

Para generar el NRC, es imprescindible que todos estos datos, a incluir en los procedimientos de cifrado, estén en código EBCDIC (ver, más adelante, tabla de conversión ASCII, EBCDIC).

- «MMM»: Código de Modelo: 111 → Para presentaciones del modelo 111  
320 → Para presentaciones del modelo 320  
332 → Para presentaciones del modelo 332
- «BBBB»: Código de Banco de España: Cuatro primeros dígitos del C.C.C.
- «NNNN»: Número secuencial correlativo, comenzando por 00000, por cada código de Modelo. Caso de llegar a 99999, se comenzaría de nuevo por 00000.
- «D»: Dígito de control del «MMMMBBBBNNNN», generado con el mismo algoritmo que el actual número de justificante de las autoliquidaciones.
- «MMMMBBBBNNNNND»: Conforman el número de justificante que se aportará en las presentaciones quincenales de ingresos.
- «C»: Carácter de control complementario, se generará aplicando un algoritmo que será facilitado a una de las personas designadas por la entidad colaboradora. Sólo se utilizará para el NRC.
- NIF: NIF del contribuyente.

Ejercicio fiscal: Dos últimos dígitos del ejercicio fiscal al que corresponda la presentación.

Período fiscal: Código de período. Los valores válidos, correspondientes a presentaciones mensuales, son 01, 02, ..., 12.

Tipo de autoliquidación: «I» para ingresos, «D» para solicitud de devoluciones.

Importe: 12 dígitos. Se indicará la cifra (un número entero) ajustada a la derecha y rellena con ceros a la izquierda, hasta completar las 12 posiciones.

Tabla de conversión ASCII/EBCDIC

Denominación del carácter	Codificación hexadecimal	
	ASCII	EBCDIC
Espacio en blanco	20	40
A	41	C1
B	42	C2
C	43	C3
D	44	C4
E	45	C5
F	46	C6
G	47	C7
H	48	C8
I	49	C9
J	4A	D1
K	4B	D2
L	4C	D3
M	4D	D4
N	4E	D5
O	4F	D6
P	50	D7
Q	51	D8
R	52	D9
S	53	E2
T	54	E3
U	55	E4
V	56	E5
W	57	E6
X	58	E7
Y	59	E8
Z	5A	E9
0	30	F0
1	31	F1
2	32	F2
3	33	F3
4	34	F4
5	35	F5
6	36	F6

Denominación del carácter	Codificación hexadecimal	
	ASCII	EBCDIC
7	37	F7
8	38	F8
9	39	F9

## ANEXO II

## Datos mínimos a incluir en el recibo

Fecha de la operación:

Código entidad y sucursal: XXXXXXXX

Concepto:

111-Ejercicio: NNNN. Período: NN

320-Ejercicio: NNNN. Período: NN

332-Ejercicio: NNNN. Período: NN

Identificación de la cuenta (C.C.C.): (1)

Identificación del sujeto pasivo:

NIF: XXXXXXXXX

Apellidos y nombre o razón social:

Importe:

Tipo de autoliquidación: I o D

N.R.C. asignado al ingreso o devolución:

Leyenda: Sólo para ingresos: «Este recibo surte los efectos liberatorios para con el Tesoro Público señalados en el Reglamento General de Recaudación».

(1) Cuando el ingreso sea en efectivo no deberá cumplimentarse este campo.